# MUNICIPALIDAD DE CHINIQUE, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

## ACTA NÚMERO 09-2020 PUNTO DÉCIMO

**EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHINIQUE, DEPARTAMENTO DE EL QUICHE;**

**CERTIFICA:**

Tener a la vista el libro de Actas de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal de este municipio, registro número DCEQ-2691 - en el cual se encuentra el acta número: NUEVE GUION DOS MIL VEINTE (09-2020) de fecha once de marzo del año dos mil veinte (11/03/2020) la que en su punto **DECIMO:** copiado literalmente dice:

**DECIMO:** El honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de Chinique, Departamento de Quiché,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la Republica establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas y entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 72 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 y sus reformas establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales y tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar las tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

**CONSIDERANDO:**

Que es competencia del Concejo Municipal la deliberación y decisión de los asuntos municipales en la consecución del bien común de todos los habitantes de su jurisdicción y en ejercicio de la autonomía municipal es competente para la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales tal como lo indica el Artículo 35 incisos a) e i) del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 y sus reformas.

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Municipal de acuerdo al Artículo 35 inciso n) del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 y sus reformas tiene la facultad de fijar las rentas de los bienes municipales, las tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales, así como las contribuciones municipales las cuales deben ser equitativas y justas.

**CONSIDERANDO**:

Que debido al desarrollo alcanzado en este Municipio es necesario contar con un plan de tasas que este en concordancia con la realidad económica y es necesario contar con una reglamentación eficaz al respecto.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 224, 253, 254, 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 5, 6, 9, 33, 35, 68, 72, 100, 101 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 y sus reformas Decreto 22-2010 del Congreso de la República.

**ACUERDA**

**Aprobar el siguiente: REGLAMENTO MUNICIPAL DE FIJACIÓN DEL PLAN DE TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CHINIQUE, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ.**

**CAPITULO I. TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**

**Artículo 1. OBSERVANCIA GENERAL.** Las disposiciones de esta ordenanza son de observancia general aplicable a los servicios prestados por la municipalidad.

**Artículo 2. TASAS ADMINISTRATIVAS.** Por la prestación de servicios administrativos se cobraran las siguientes tasas:

1. Por cada solvencia municipal que se extienda.....Q10.00
2. Por cada certificación que se extienda hasta de dos hojas.....Q10.00
3. Por cada hoja adicional de la certificación.....Q1.00
4. Por cada certificación o constancia sobre derechos municipales (posesorios), exceptuando certificaciones para explotación forestal de gran extensión que será conocido y resuelto por el Concejo Municipal.....Q20.00
5. Por cada constancia de supervivencia de persona de escasos recursos.....Exonerado
6. Por constancias de supervivencia de otras personas.....Exonerado
7. Por cartas de recomendación.....Exonerado
8. Por avales para energía eléctrica.....Q20.00
9. Por constancias del Impuesto Único Sobre Inmuebles IUSI y constancias de informes solicitadas por bancos.....Q25.00
10. Por autorización de matrimonios.....Q50.00
11. Por cada licencia de aprovechamiento de madera de consumo familiar, por árbol.....Q20.00
12. Por cada emisión o reposición de títulos o constancias sobre derechos o servicios municipales.....Q100.00
13. Por extensión de cada guía de conducción de semovientes ganado mayor y menor (por cabeza).....Q20.00
14. Por carta de venta de semovientes (por cabeza).....Q20.00
15. Por registro de fierro para marcar ganado.....Q150.00
16. Por renovación de registro de fierro para marcar ganado (cada cinco años).....Q20.00
17. Por inscripción derechos de arrendamiento de terrenos municipales (ejidos municipales) conocidos comúnmente como derechos posesorios (primer documento).....Q500.00
18. Por arrendamiento anual de terrenos en ejidos municipales, por familia.....Q50.00
19. Por venta de formularios varios para solicitudes.....Q1.00
20. Por venta de material reciclable plástico, por libra.....Q0.60
21. Por venta de materiales reciclable chatarra, por libra.....Q0.35
22. Por registro pesas, balanzas y medidores; por cada uno.....Q10.00
23. Licencia de zarabandas.....Exonerado
24. Certificación para tramites de licencia ante el Instituto Nacional de Bosques INAB.....Q1000.00
25. Por inscripción de personas jurídicas.....Q200.00
26. Por actualización de personas jurídicas.....Q150.00
27. Por solicitudes de acceso a la información (por hoja de fotocopia).....Q0.20

**Artículo 3. TASAS POR INSPECCIÓN DE INMUEBLES.** Por el servicio prestado por la municipalidad relacionado con inspección de bienes inmuebles se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por asignación de nomenclatura municipal, por cada casa.....Q20.00
2. Por deslinde, desmembraciones y remedición de inmuebles en propiedades registradas, no registradas o derechos de posesión inscritos o no inscritos, en área urbana.....Q200.00
3. Por deslinde, desmembraciones y remedición de inmuebles en propiedades registradas, no registradas o derechos de posesión inscritos o no inscritos, en área rural.....Q200.00
4. Por alineación de inmuebles por cada metro lineal.....Q10.00

**Artículo 4. LICENCIAS POR ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO.** En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 35 z) del Código Municipal, por la autorización de establecimientos abiertos al público en la jurisdicción municipal se cobrarán las siguientes tasas anuales:

Primera categoría.
Establecimientos grandes.....Q500.00
Segunda categoría.
Establecimientos medianos.....Q250.00
Tercera categoría.
Establecimientos pequeños.....Q100.00

**Artículo 5. TASAS POR AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE.** Por la autorización y extensión de licencias de operación para transportar personas y cargas se cobraran las siguientes tasas:

1. Por autorización única de fleteros.....Q500.00
2. Por autorización única de taxis.....Q500.00
3. Por autorización única de moto-taxis.....Q100.00
4. Por autorización única de microbuses.....Q500.00
5. Por autorización única de buses.....Q500.00
6. Por inscripción de traspaso de autorizaciones únicas.....Q200.00
7. Por licencia anual de funcionamiento de fleteros.....Q360.00
8. Por licencia anual de funcionamiento de taxis.....Q360.00
9. Por licencia anual de funcionamiento de moto-taxis.....Q360.00
10. Por licencia anual de funcionamiento de microbuses.....Q500.00
11. Por licencia anual de funcionamiento de buses.....Q1000.00
12. Por aval único del consejo municipal para autorizar líneas extraurbanas.....Q1000.00

**Artículo 6. SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIO.** Por el servicio municipal de cementerio se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por concesión de terrenos para construcción de mausoleos o capillas por metro cuadrado.....Q200.00
2. Por cesión de terrenos con mausoleos o capillas.....Q500.00
3. Por licencia de construcción de cada primer nicho con sus respectivos basamentos.....Q30.00
4. Por inhumación bajo tierra.....Exonerado
5. Por exhumación dentro del propio cementerio.....Exonerado
6. Por exhumación para otro cementerio fuera del municipio de Chinique.....Q100.00

**Artículo 7. RASTRO, POSTE PUBLICO Y REPASTO.** Por la prestación de los servicios municipales de rastro, poste público y repasto se cobrarán las siguientes tasas:

1) Por destace de ganado mayor o menor (por cabeza).....Q30.00
2) Por mantenimiento de cada cabeza de ganado mayor en poste público por día.....Q20.00
3) Por mantenimiento de cada cabeza de ganado menor en poste público por día.....Q20.00

**Artículo 8. ARRENDAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES.** Por el arrendamiento de bienes municipales se cobrarán las siguientes rentas (tasas):

1. Por arrendamiento del Salón Municipal para fines educativos, culturales no lucrativos por día.....Exonerado
2. Por arrendamiento de Salón Municipal para fines lucrativos, por día.....Q300.00
3. Por cada uso de los baños públicos Municipales con papel.....Q2.00
4. Por cada uso de los baños públicos Municipales sin papel.....Q1.00

**Artículo 9. POR USO DE CENTROS Y PARQUES DE RECREACIÓN.** Por uso de centros y parques de recreación se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por uso del Centro de Recreación Balneario Agua Tibia por adulto y por niños mayores de diez años, por día.....Q5.00
2. Por uso del Centro de Recreación Balneario Agua Tibia por niños menores de diez años.....Exonerado

3. Por actividades o eventos realizados en el Centro de Recreación Balneario Agua Tibia, en grupos de veinticinco o menos personas.....Q25.00
4. Por actividades o eventos realizados en el Centro de Recreación Balneario Agua Tibia, en grupos de veintiséis a cuarenta y nueve personas.....Q50.00
5. Por actividades o eventos realizados en el Centro de Recreación Balneario Agua Tibia, en grupos de cincuenta personas o más.....Q100.00
6. Por actividades o eventos realizados por centros educativos.....Exonerado
7. Por ingreso al Parque Regional Municipal y área protegida La Vega del Zope.....Q5.00
8. Por ingreso al Parque Recreativo Cordoncillo.....Q10.00

**Artículo 10. MERCADO Y PISO DE PLAZA.** Por el uso de las áreas municipales establecidas como mercado, plaza pública y aquellas donde se realicen actividades comerciales o de feria, se pagarán las siguientes tasas:

1. Por arrendamientos de locales internos del mercado municipal (mensual).....Q150.00
2. Por arrendamientos de locales externos del mercado municipal (mensual).....Q200.00
3. Por utilizar menos de un metro cuadrado de piso de plaza (vendedores cuya venta sea pequeña).....Exonerado
4. Por piso de plaza, por cada metro cuadrado.....Q2.00
5. Por cada caseta ubicada en plaza central, por mes.....Q30.00

En el caso de los bienes municipales que utilicen energía eléctrica, el pago de esta será por cuenta del arrendatario.

**Artículo 11. POR VENTAS QUE SE INSTALEN DURANTE LA FERIA TITULAR DEL MUNICIPIO DE CHINIQUE, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ.** Por las ventas que se instalen en el área publica (calle) durante la feria titular, se cobrara una tasa por metro cuadrado y las ventas solo podrán estar instaladas del uno al veinte de enero de cada año.

1) De 101 metros cuadrados en adelante.....Q450.00
2) De 91 a 100 metros cuadrados.....Q425.00
3) De 81 a 90 metros cuadrados.....Q400.00
4) De 71 a 80 metros cuadrados.....Q375.00
5) De 61 a 70 metros cuadrados.....Q350.00
6) De 51 a 60 metros cuadrados.....Q325.00
7) De 41 a 50 metros cuadrados.....Q250.00
8) De 31 a 40 metros cuadrados.....Q225.00
9) De 26 a 30 metros cuadrados.....Q200.00
10) De 21 a 25 metros cuadrados.....Q175.00
11) De 16 a 20 metros cuadrados.....Q150.00
12) De 11 a 15 metros cuadrados.....Q125.00
13) De 6 a 10 metros cuadrados.....Q100.00
14) Menos de 6 metros cuadrados (aplica para ventas de papas fritas, pollo, tacos y demás ventas pequeñas, excepto dulces típicos, cañas y otros).....Q50.00
15) Dulces típicos, cañas y otros, a consideración de los síndicos municipales que abarquen menos de 6 metros cuadrados.....Q20.00 (o el precio que consideren los síndicos municipales según el tipo de venta).

**Artículo 12. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO.** Por la extensión de licencias de construcción, renovación, ampliación, modificación, reparación y/o demolición se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por construcción, ampliación, modificación, reparación y/o demolición de hoteles.....Q20.00 por metro cuadrado.
2. Por construcción, ampliación, modificación, reparación y/o demolición de centros comerciales.....Q20.00 por metro cuadrado.
3. Por construcción, ampliación, modificación, reparación y/o demolición de hospitales privados.....Q20.00 por metro cuadrado.
4. Por construcción, ampliación, modificación, reparación y/o demolición de áreas para estacionamiento privado .....Q15.00 por metro cuadrado.
5. Por construcción, ampliación, modificación, reparación y/o demolición de edificios de bodegas o para instalaciones industriales.....Q20.00 por metro cuadrado.
6. Por construcción, renovación, ampliación, modificación, reparación y/o demolición de viviendas de interés social.....Exonerado
7. Por construcción, renovación, ampliación, modificación, reparación y/o demolición de viviendas hasta de 60 metros cuadrados.....Q3.00 por metro cuadrado.
8. Por construcción ampliación, modificación, reparación y/o demolición de viviendas con 61 a 100 metros cuadrados.....Q4.00 por metro cuadrado.
9. Por construcción, ampliación, modificación, reparación y/o demolición de vivienda con área de 101 a 200 metros cuadrados.....Q5.00 por metro cuadrado.
10. Por construcción, ampliación, modificación, reparación y/o demolición de vivienda con área de 201 a 300 metros cuadrados.....Q6.00 por metro cuadrado.
11. Por construcción, ampliación, modificación, reparación y/o demolición de vivienda con área mayor a 300 metros cuadrados.....Q7.00 por metro cuadrado.
12. Excavaciones o movimientos de tierra.....Q2.50 por metro cubico.
13. Por trabajos de obra exterior.....Q2.50 por metro cuadrado.
14. Por construcción, ampliación, modificación, reparación y/o demolición de centros recreativos y deportivos.....Q5.00 por metro cuadrado.
15. Por construcción, ampliación, modificación, reparación y/o demolición de parques y plazas privadas.....Q10.00 por metro cuadrado.
16. Por construcción, ampliación, modificación, reparación y/o demolición de gasolineras.....Q40.00 por metro cuadrado.
17. Por construcción, ampliación, modificación, reparación y/o demolición de salones de usos múltiples de carácter privado.....Q10.00 por metro cuadrado.
18. Por construcción, ampliación, modificación, reparación y/o demolición de piscinas privadas.....Q10.00 por metro cubico.
19. Por construcción, ampliación, modificación, reparación y/o demolición de cisternas privadas.....Q5 por metro cubico.
20. Edificaciones de entidades estatales y privadas de naturaleza no lucrativa están exentas del pago de la licencia, pero quedan sujetas a cumplir con las disposiciones municipales relativas a alineación, presentaciones de planos, áreas de parqueo, etcétera.

**Artículo 13. AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE TORRES.** Por la autorización de construcción de torres de telefonía, eléctricas y otras se cobrará:

1. Por cada torre de telefonía, celular y/o satelital.....Q100,000.00
2. Por cada torre de televisión, radio e internet y/o satelital.....Q50.000.00

**Artículo 14. TASAS POR AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DE EMPRESAS DE TELEVISIÓN POR CABLE:** Por la autorización y extensión de licencias de operación de empresas de televisión por cable se cobraran las siguientes tasas:

1. Por autorización única de empresas de televisión por cable.....Q300.00
2. Por licencia anual de funcionamiento de empresas de televisión por cable.....Q600.00

**Artículo 15. LICENCIA POR AUTORIZACIÓN DE MEGÁFONOS.** Por la autorización de megáfonos, equipos de sonido y vehículos promocionales se cobrarán las siguientes tasas:

1. Licencia anual para uso de equipos de sonido expuestos al público.....Q200.00
2. Licencia temporal para vehículos promocionales con aparatos reproductores y que amplifiquen el sonido por día.....Q50.00

**Artículo 16. TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO.** Por el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado se cobrarán las siguientes tasas:

1. Autorización y conexión de agua por primera vez.....Q3000.00
2. Tasa por reconexión de agua.....Q150.00
3. Tasa mensual por abastecimiento de agua doméstica, comercial o industrial, la tasa que se establezca en el reglamento respectivo.
4. Tasa mensual por abastecimiento de agua a instituciones públicas.....Exonerado
5. Tasa administrativa por conexión alcantarillado.....Q1000.00
6. Tasa mensual por servicio de alcantarillado al mes.....Q05.00

**Artículo 17. MULTAS.** Sin perjuicio de lo determinado en el Artículo 151 del código municipal, se establecen las siguientes multas:

1. Por arrojar basura o desechos sólidos en lugares públicos o privados que no tengan ese destino.....de Q100.00 a Q3,000.00
2. Por utilizar aceras sin previa autorización municipal, por día.....Q100.00
3. Por cortar flores o especies ornamentales en parques o paseos.....Q50.00
4. Por usar nomenclaturas no autorizadas por la municipalidad.....Q100.00
5. Por iniciar trabajos de construcción, ampliación, modificación, reparación y/o demolición sin licencia o autorización municipal.....Q500.00
6. Por construcción inadecuada.....Q200.00 por mes
7. Por pintarrajear paredes o muros propiedad de la municipalidad.....Q100.00
8. Por orinar o defecar en lugares no autorizados.....Q100.00
9. Por instalar negocios, ventas o casetas en áreas no autorizadas, por día.....Q50.00
10. Por ocupar, subarrendar o cambiar de predio municipal, sin autorización de la municipalidad.....Q100.00
11. Por arrojar o verter aguas servidas en la vía pública o terrenos vecinos, o verter desechos o líquidos contaminantes al drenaje municipal, por día.....Q50.00
12. Por mantener sitios, predios o espacios abiertos en área urbana con desechos sólidos, ripio, malezas o aguas estancadas.....Q100.00
13. Por reparar vehículos en la vía pública (talleres mecánicos, pinchazos), excepto emergencias, por día.....Q100.00
14. Por destace de ganado mayor o menor sin previo pago de la tarifa correspondiente.....Q50.00
15. Por destazar ganado en lugares no autorizados.....Q100.00
16. Por destruir o quitar la nomenclatura municipal.....Q100.00
17. Por retraso en el pago de las tasas y multas establecidas en el presente reglamento.....5 % sobre el total de la deuda.

**CAPITULO II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Artículo 18.** Los pagos de las tasas indicadas en la presente ordenanza se pagarán en la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal o bien por cobradores municipales contra recibo, pudiendo el interesado pagar por año completo o por meses adelantados. El Consejo Municipal tendrá la facultad para reducir o exonerar total o parcialmente el pago de las tasas municipales a petición de parte.

**Artículo 19**. Las multas impuestas por la aplicación del presente reglamento podrán ser condonadas o revocadas por el Concejo Municipal.

**Artículo 20.** Están exentos del pago de tasas municipales las entidades de gobierno, las iglesias y fundaciones con fines sociales, humanitarios, sin fines lucrativos.

**Artículo 21.** El presente reglamento podrá ser reformado por el Concejo Municipal.

**Artículo 22**. El presente Reglamento entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, EN SEIS HOJAS DE PAPEL MEMBRETADO, EN EL MUNICIPIO DE CHINIQUE, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, A SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**Wilfran Rolando Pérez Castillo**
Secretario Municipal
Chinique, Quiché

CHINIQUE, DEPTO. QUICHÉ SECRETARÍA MUNICIPAL GUATEMALA, C.A.

**Lic. Mayrol Gregorio Juárez Chen**
Alcalde Municipal
Chinique, Quiché

ALCALDE MUNICIPAL CHINIQUE, DEPTO. QUICHÉ Guatemala, C.A.

(E-639-2020)-22-julio